



International Baccalaureate®
Baccalauréat International
Bachillerato Internacional

Programa de la Escuela Primaria

Normas para los Colegios del Mundo del IB: Programa de la Escuela Primaria



Programa de la Escuela Primaria
Normas para los Colegios del Mundo del IB: Programa de la
Escuela Primaria

Versión en español del documento publicado en marzo de 2011 con el título
Rules for IB World Schools: Primary Years Programme

Publicada en marzo de 2011

Bachillerato Internacional
Peterson House, Malthouse Avenue, Cardiff Gate
Cardiff, Wales GB CF23 8GL
Reino Unido
Tel.: +44 29 2054 7777
Fax: +44 29 2054 7778
Sitio web: <http://www.ibo.org>

© Organización del Bachillerato Internacional, 2011

El Bachillerato Internacional (IB) ofrece tres programas educativos exigentes y de calidad a una comunidad de colegios de todo el mundo, con el propósito de crear un mundo mejor y más pacífico.

El IB agradece la autorización para reproducir en esta publicación material protegido por derechos de autor. Cuando procede, se han citado las fuentes originales y, de serle notificado, el IB enmendará cualquier error u omisión con la mayor brevedad posible.

El uso del género masculino en esta publicación no tiene un propósito discriminatorio y se justifica únicamente como medio para hacer el texto más fluido. Se pretende que el español utilizado sea comprensible para todos los hablantes de esta lengua y no refleje una variante particular o regional de la misma.

Todos los derechos reservados. Esta publicación no puede reproducirse, almacenarse o distribuirse de forma total o parcial, en manera alguna ni por ningún medio, sin la previa autorización por escrito del IB, sin perjuicio de lo estipulado expresamente por la ley o por la política y normativa de uso de la propiedad intelectual del IB. Véase la página <http://www.ibo.org/es/copyright> del sitio web del IB para más información.

Los artículos promocionales y las publicaciones del IB pueden adquirirse en la tienda virtual del IB, disponible en <http://store.ibo.org>. Las consultas sobre pedidos deben dirigirse al departamento de marketing y ventas en Cardiff.

Tel.: +44 29 2054 7746
Fax: +44 29 2054 7779
Correo-e: sales@ibo.org

Artículo 1: Ámbito de aplicación

- 1.1 La Organización del Bachillerato Internacional (en lo sucesivo, “la Organización del IB”) es una fundación que ha desarrollado y ofrece tres programas de educación internacional denominados “Programa de la Escuela Primaria”(PEP), “Programa de los Años Intermedios” (PAI) y “Programa del Diploma”. La Organización del IB autoriza a los colegios a ofrecer uno o varios de estos programas a sus alumnos.
- 1.2 Estos programas son independientes entre sí; los colegios pueden ofrecer uno o cualquier combinación de los tres. Sin embargo, si un colegio decide ofrecer programas consecutivos del IB, dichos programas deben ser continuos, de tal modo que los alumnos pasen de un programa al siguiente sin que exista ningún año de intervalo.
- 1.3 Se denomina “Colegio del Mundo del IB” (en lo sucesivo, “colegio”) a los colegios que han sido autorizados por la Organización del IB para ofrecer uno o varios de sus programas.
- 1.4 Este documento describe las normas aplicables a los colegios que han sido autorizados como Colegios del Mundo del IB para ofrecer el PEP.
- 1.5 En el presente documento, el término “tutores legales” hace referencia tanto a los padres como a los individuos que ejercen la tutela de cualquier alumno inscrito en el PEP.

Artículo 2: Aceptación de los reglamentos y procedimientos de la Organización del IB

Los Colegios del Mundo del IB se comprometen a cumplir con lo establecido en el *Reglamento general del Programa de la Escuela Primaria* y con los procedimientos descritos en el *Manual para coordinadores* del PEP vigente, que regula la administración del PEP.

Artículo 3: Referencia a la función de la Organización del IB y sus programas

- 3.1 La Organización del IB es independiente de los colegios. Los colegios deben explicar claramente a las autoridades competentes y a los tutores legales que:
 - a. El colegio es el único responsable de la implementación y la calidad de la enseñanza del PEP
 - b. El colegio es el único responsable de cualquier deficiencia en la implementación o en la calidad de la enseñanza del PEP
- 3.2 Los colegios podrán presentarse como Colegios del Mundo del IB y utilizar el logotipo de “Colegio del Mundo del IB” únicamente en relación con los programas del IB que estén autorizados a ofrecer. Este derecho se concede únicamente durante el período de validez de la autorización del colegio, y finaliza automáticamente una vez que se cesa la autorización.

Artículo 4: Responsabilidades de la Organización del IB

La Organización del IB permitirá a los Colegios del Mundo del IB ofrecer el PEP y utilizar los materiales relacionados con dicho programa según las condiciones estipuladas en estas *Normas para los Colegios del Mundo del IB: Programa de la Escuela Primaria*.

Artículo 5: Responsabilidades de los colegios

- 5.1 Se espera que los colegios que ofrecen el PEP implementen el programa de manera inclusiva, de forma que todos los alumnos de todos los años o grados del colegio, o de la sección de primaria de un colegio, participen en el programa de la manera más integral posible.
- 5.2 Es responsabilidad de los colegios asegurarse de que pueden implementar el PEP de conformidad con las obligaciones que establezca para ellos la legislación local y nacional.
- 5.3 Los colegios son responsables de la calidad de la enseñanza del PEP y se comprometen a eximir a la Organización del IB de toda responsabilidad con respecto a cualquier acción legal emprendida por los tutores legales con motivo de cualquier deficiencia.
- 5.4 Los colegios deben asegurarse de financiar debidamente el Programa de la Escuela Primaria, impartirlo eficazmente y administrarlo conforme a los reglamentos y procedimientos de la Organización del IB. El colegio debe designar a un coordinador encargado de la administración del PEP y ofrecerle la oportunidad de asistir a talleres de capacitación aprobados por la Organización del IB.
- 5.5 Los colegios deben asegurarse de que los maestros del PEP y los directores del colegio conozcan bien el marco curricular, así como los requisitos, las normas para la implementación del programa y las aplicaciones concretas de dichas normas que se indican en los siguientes documentos del IB y en otros materiales de apoyo del PEP:
 - *Normas para la implementación de los programas y aplicaciones concretas*
 - *Cómo hacer realidad el PEP: un marco curricular para la educación primaria internacional*
 - *Cómo hacer realidad el PEP: liderazgo pedagógico en los colegios*
 - *Manual para coordinadores del PEP* vigente

A tal efecto, es responsabilidad del colegio garantizar que los docentes puedan acceder a todos los materiales actualizados del PEP, y ofrecerles la posibilidad de asistir a talleres de capacitación aprobados por la Organización del IB.
- 5.6 Es responsabilidad de los colegios asegurarse de que los tutores legales estén debidamente informados del marco curricular, incluidos los requisitos del programa y las directrices de evaluación.
- 5.7 Cuando los alumnos se incorporen al programa, los colegios tienen la obligación de proporcionar a los tutores legales una copia del *Reglamento general del Programa de la Escuela Primaria*. Los colegios se comprometen a eximir a la Organización del IB de toda responsabilidad con respecto a cualquier acción legal emprendida por los alumnos o sus tutores legales cuando una de las causas de dicha acción legal sea la no recepción del *Reglamento general del Programa de la Escuela Primaria*.
- 5.8 Cuando los alumnos se incorporen al programa, se debe pedir a sus tutores legales una autorización por escrito que permita enviar los trabajos de los alumnos a la Organización del IB, si así lo solicita. De esta manera, se concede a la Organización del IB una licencia no exclusiva y gratuita, válida a nivel mundial, por la duración de la protección de los derechos de autor que la ley establezca, para reproducir los materiales enviados en cualquier medio con fines educativos, de capacitación docente o promocionales en el contexto de sus propias actividades o de aquellas actividades relacionadas que la Organización del IB apruebe. Los colegios no deben enviar el trabajo del alumno si no obtienen dicha autorización por escrito.
- 5.9 Los colegios deben asegurarse de que se pagan todas las tasas de acuerdo con la escala de tasas, la divisa asignada y el calendario vigentes establecidos por la Organización del IB.

-
- 5.10 Para la utilización de los servicios en línea seguros de la Organización del IB, el colegio debe controlar la asignación y el uso de los nombres de usuario y de las contraseñas, y asegurarse de que los docentes conocen las condiciones de uso.
- 5.11 Los colegios deben informar a la Organización del IB si se producen cambios importantes en su estructura o condición legal después de la autorización. La Organización del IB puede decidir realizar una visita al colegio como consecuencia de estos cambios si considera que la implementación del programa puede verse afectada. Los gastos de la visita correrán a cargo del colegio, de acuerdo con las políticas del IB formuladas al respecto.

Artículo 6: Procedimientos de revisión y evaluación de la implementación del programa

- 6.1 Los colegios deberán acoger visitas de representantes de la Organización del IB para revisar su implementación del PEP. Estas visitas podrán producirse en cualquier momento, notificándose con suficiente anticipación. Los gastos derivados de las mismas correrán a cargo del colegio, de acuerdo con las políticas del IB formuladas al respecto.
- 6.2 La evaluación general de la implementación del PEP en los colegios, que incluye una visita cuyos gastos corren a cargo del colegio (de acuerdo con el artículo 6.1 anterior), debe tener lugar cuatro años después de la autorización inicial, y luego cada cinco años. Los colegios tienen que llevar a cabo una autoevaluación como preparación para este proceso de evaluación.
- 6.3 Los colegios deben tomar las medidas necesarias para responder a las recomendaciones y, cuando corresponda, a las cuestiones que requieran acción inmediata que se indiquen en el informe de evaluación.

Artículo 7: Propiedad intelectual y derechos de autor de la Organización del IB

- 7.1 El contenido del currículo, incluida su evaluación, de todos los programas educativos de la Organización del IB (PEP, PAI y Programa del Diploma), así como cualquier otro material relacionado producido por la Organización del IB en cualquier formato, son propiedad exclusiva de la Organización del IB, que tiene los derechos de propiedad intelectual. Por consiguiente, ningún colegio podrá crear cursos propios basándose en el currículo o los materiales del IB, aun en el caso de que el colegio considere que dichos cursos sean complementarios o sirvan de preparación para un programa académico de la Organización del IB.
- 7.2 La Organización del IB es propietaria a nivel internacional de marcas registradas, incluidos sus logotipos y las expresiones "Bachillerato Internacional" y "Colegio del Mundo del IB" en sus lenguas oficiales, así como la sigla "IB" en diversas formas. Por tanto, ningún colegio podrá utilizar los términos "Bachillerato Internacional" e "IB" en ninguna lengua para referirse a sus cursos propios, salvo que expliquen claramente en sus materiales informativos y promocionales que la Organización del IB no ha desarrollado dichos cursos y no los respalda.
- 7.3 La autorización de un colegio para ofrecer el programa conlleva el derecho no exclusivo a impartir el programa y utilizar los materiales relacionados proporcionados por la Organización del IB dentro de los límites y modalidades estipulados en el documento *Política y normativa de uso de la propiedad intelectual de la Organización del Bachillerato Internacional* (en lo sucesivo "política de propiedad intelectual de la Organización del IB") y en sus oportunas actualizaciones. Este derecho se limita a la implementación del programa en dicho colegio únicamente.

-
- 7.4 Sin perjuicio de lo estipulado en la política de propiedad intelectual de la Organización del IB, la autorización de un colegio para ofrecer el PEP también conlleva el derecho no exclusivo de:
- Utilizar el logotipo de “Colegio del Mundo del IB” en su material de papelería, publicaciones, sitio web y material promocional de carácter no comercial en relación con el programa del IB que está autorizado a ofrecer
 - Solicitar a la Organización del IB y utilizar el gráfico del modelo curricular del PEP sin alteraciones, adiciones o correcciones
 - Hacer copias parciales o totales de la documentación oficial del programa para sus docentes, o bien publicar en el sitio web de acceso restringido del colegio el archivo electrónico de dicha documentación para la comunidad escolar, si la Organización del IB lo ha publicado con fines informativos y docentes
 - Hacer copias de la documentación oficial del programa según lo anteriormente expuesto, para utilizarlas en el ámbito de la comunidad escolar, incluidos los materiales preparados por la Organización del IB específicamente para uso de los alumnos o para informar a los tutores legales
- 7.5 Los colegios no podrán reproducir los materiales de la Organización del IB de ningún otro modo ni utilizar sus logotipos en ninguna forma (electrónica o en papel) sin el consentimiento previo por escrito de la Organización del IB.
- 7.6 Los derechos otorgados en virtud de los artículos 7.3 y 7.4 tendrán el mismo período de validez que la autorización del colegio y prescribirán automáticamente en caso de cesar la autorización.

Artículo 8: Derechos de autor de los materiales enviados a la Organización del IB

- 8.1 Los alumnos conservan los derechos de autor sobre el material producido por ellos que, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5.8, se envíe ocasionalmente a la Organización del IB. Generalmente, los colegios serán los titulares de los derechos de autor de las lecciones, las tareas de evaluación y otros materiales elaborados por los docentes en el ejercicio de sus funciones.
- 8.2 Cuando estos materiales se envíen a la Organización del IB, se considerará que el alumno o el colegio (o ambos) conceden a la Organización del IB una licencia no exclusiva y gratuita, válida a nivel mundial, por la duración de la protección de los derechos de autor que la ley establezca, para reproducir los materiales en cualquier medio con fines educativos, de capacitación docente o promocionales en el contexto de sus propias actividades o de aquellas actividades relacionadas que la Organización del IB apruebe.
- 8.3 Cuando los materiales enviados a la Organización del IB contengan materiales cuyos derechos de autor pertenezcan a terceros, deberá incluirse información sobre éstos a fin de que la Organización del IB pueda solicitar su consentimiento para utilizar los materiales, si fuera necesario.

Artículo 9: Revocación de la autorización

- 9.1 La autorización para ofrecer el PEP puede quedar revocada si se produce alguna de las siguientes situaciones:
- El colegio ha incumplido cualquiera de las obligaciones estipuladas en estas *Normas para los Colegios del Mundo del IB: Programa de la Escuela Primaria*.
 - La Organización del IB considera que el colegio no está implementando el programa de acuerdo con las *Normas para la implementación de los programas y aplicaciones concretas*, y con los requisitos del programa.

-
- c. El colegio no ha cumplido los requisitos de regulación del programa que se describen en el presente documento y en los documentos de la Organización del IB pertinentes.
 - d. El colegio no ha tomado las medidas necesarias para proteger los derechos de propiedad intelectual de la Organización del IB y para evitar usos que contravengan la política de propiedad intelectual de la Organización del IB.
 - e. No se han pagado a la Organización del IB las tasas, a pesar de haberse enviado avisos de pago al colegio.
 - f. El colegio se niega a aceptar cualquier modificación que la Organización del IB realice a estas *Normas para los Colegios del Mundo del IB: Programa de la Escuela Primaria*, y que sea aplicable a todos los colegios.
- 9.2 En todos los casos, se notificará por escrito al colegio que cuenta con un plazo de seis meses para corregir la situación que la Organización del IB haya identificado o, de lo contrario, su autorización será revocada.
- 9.3 La decisión de revocar la autorización para ofrecer el PEP corresponde al director general de la Organización del IB. La decisión del director general no será apelable y surtirá efecto a partir del comienzo del curso escolar posterior a la toma de la decisión.

Artículo 10: Anulación de la autorización por parte de los colegios

Los colegios podrán poner término a su autorización para ofrecer el PEP comunicando su decisión con seis meses de anticipación. Los colegios deberán seguir pagando las tasas a la Organización del IB hasta que termine de impartirse el programa.

Artículo 11: Vigencia de los artículos

Los siguientes artículos de las *Normas para los colegios solicitantes* permanecen en vigor a lo largo de la relación de un colegio con la Organización del IB, ya sea como colegio solicitante o como Colegio del Mundo del IB:

Artículo 2: Cumplimiento de los procedimientos, normas y reglamentos del IB (e., f., g.)

- 2.1 Los procedimientos del IB que se deben seguir, los requisitos de autorización y las normas y reglamentos que deben respetar los colegios solicitantes se incluyen en los siguientes documentos, que están disponibles en el sitio web público del IB (<http://www.ibo.org>):
- ...
- e. *Normas para los Colegios del Mundo del IB* (una publicación para cada programa del IB)
 - f. *Reglamento general* (una publicación para cada programa del IB)
 - g. *Política y normativa de uso de la propiedad intelectual de la Organización del Bachillerato Internacional*

Artículo 3: Nombre y condición legal de los colegios

- 3.2 La Organización del IB no aceptará como [colegio del IB] a ningún colegio cuyo nombre incluya las palabras "Bachillerato Internacional", "IB" o "Colegio del Mundo" —o que tenga alguna marca registrada o solicitud de marca pendiente que contenga dichas palabras— en cualquier forma o lengua.
- 3.3 El colegio debe estar debidamente registrado como entidad —ya sea con o sin ánimo de lucro, con financiación pública o privada— adecuada para proporcionar servicios educativos y que tenga las acreditaciones que requieran las autoridades locales u organismos de acreditación independientes y reconocidos, si corresponde.

Artículo 4: Colegios con varias sedes

- 4.1 Si un colegio se compone de dos o más sedes, normalmente cada sede se considera como un colegio [del IB] independiente y debe cumplir individualmente todas las condiciones de autorización que se estipulan en la correspondiente *Guía para la autorización del colegio*.
- 4.2 En algunos casos, la Organización del IB reconoce que un programa puede, por razones prácticas, enseñarse en dos o más sedes de un mismo colegio, y que estos pueden estar situados a una corta distancia entre sí. Para que un colegio de este tipo con varias sedes pueda considerarse como una entidad única a efectos del reconocimiento y pago de tasas, se deben cumplir todas las condiciones siguientes:
 - a. Todas las sedes forman un solo colegio de acuerdo con los registros legales y locales.
 - b. Una misma persona es responsable del liderazgo educativo diario del colegio en todas las sedes y es formalmente reconocida como tal por parte del personal y, si corresponde, también por las autoridades locales.
 - c. A las sedes se les aplican las mismas normas y reglamentos que rigen la estructura organizativa y, si corresponde, las tasas escolares.
 - d. Un mismo coordinador del programa del IB será el responsable del funcionamiento cotidiano del programa en todas las sedes.
 - e. Existirá una articulación horizontal y vertical del programa entre todas las sedes.
 - f. El personal de todas las sedes se reunirá frecuentemente para planificar de forma colaborativa.
- 4.3 A los efectos de la autorización de un programa, la Organización del IB se reserva el derecho de decidir qué constituye un colegio con varias sedes.

Artículo 12: Derecho aplicable

Estas *Normas para los Colegios del Mundo del IB: Programa de la Escuela Primaria* y cualquier otro documento relativo a la autorización para ofrecer el PEP se registrarán por la legislación suiza.

Artículo 13: Arbitraje

Cualquier controversia que surja en relación con las *Normas para los Colegios del Mundo del IB: Programa de la Escuela Primaria* o con cualquier otro documento relativo a la autorización para implementar el PEP se resolverá definitivamente mediante un proceso de arbitraje, que se celebrará en Ginebra (Suiza) y de acuerdo con las normas aplicables en dicha ciudad. El proceso de arbitraje tendrá carácter confidencial y se llevará a cabo en lengua inglesa.

Artículo 14: Vigencia

Esta versión de las *Normas para los Colegios del Mundo del IB: Programa de la Escuela Primaria* entrará en vigor el 1 de septiembre de 2011 para los colegios del PEP que empiecen el año académico en agosto/septiembre y el 1 de enero de 2012 para aquellos que empiecen el año académico en enero/febrero, y será aplicable a todos los colegios hasta que se modifique.